



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

164

RESOLUCIÓN N°

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 29 ABR 2021

VISTO:

El expediente DE-0448-01688767-1 (VS), y

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Recurso de Apelación interpuesto por Carla Daniela PERALTA, con el patrocinio letrado del Abog. Juan Francisco Mato, contra la Resolución de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones N° 4014 Tomo Letra "D" de fecha 30.12.2019, por la cual se resolviera denegar el beneficio de pensión por el fallecimiento de Miguel Ángel Peralta, sobre la parte proporcional que pretende.

Que la recurrente invocó su carácter de hija mayor, que padece una incapacidad motriz y que percibía del causante una cuota alimentaria del quince por ciento (15%) de los haberes, entendiéndose que ello configura un reconocimiento expreso sobre el supuesto estado de vulnerabilidad en que se encuentra a raíz de su incapacidad. Asimismo indica que se le abonaba al Señor Peralta la asignación por hijo discapacitado sujeto a la retención alimentaria.

Que, por otra parte, expresa que su derecho de defensa fue vulnerado por no habersele otorgado la oportunidad de producir pruebas considerando que existe un apartamiento del debido proceso objetivo y de los principios que inspiran el sistema de la seguridad social.

Que el Departamento de Personal de la Municipalidad de Coronda informa que Carla Daniela Peralta es personal municipal en calidad de Permanente con funciones en el área de Obras y Servicios Públicos – Categoría 11, contando con obra social y realizando aportes a la Caja Municipal.

Que remitidas las actuaciones a Fiscalía Municipal emite el Dictamen N° 045/21 en el que señala que el artículo 52 inciso c) de la Ordenanza N° 6.166 dispone que: "...en caso de muerte de un afiliado en actividad gozarán de pensión los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre que no gozaren de jubilación, pensión o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos hasta los dieciocho (18) años de edad." Norma que se complementa con el artículo 53 que establece que la limitación de edad no rige cuando el beneficiario se halla incapacitado para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su fallecimiento.

Que se encuentra demostrado que la recurrente es agente de la Municipalidad de Coronda por lo que cuenta con sus propios recursos y beneficios de la seguridad social, y que no se encontraba a cargo del causante al momento de su fallecimiento, ni estaba incluida en su obra social, no cumplimentándose con los extremos legales para acceder al beneficio de pensión solicitada.

Que la circunstancia que el causante percibiera asignación por hija discapacitada y retención por cuota alimentaria resultan insuficientes para demostrar la dependencia económica alegada por la apelante, ya que las asignaciones posee su propio régimen, bastando sólo la acreditación de la discapacidad para acceder al beneficio conforme la Ley N° 22.431.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

RESOLUCIÓN N°

164

Que, por otra parte, el artículo 89 inciso c) de la Ordenanza N° 6.166 establece que para los beneficiarios de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, se extinguirá tal derecho desde que tal incapacidad desapareciere definitivamente, lo cual reafirma el espíritu de la norma en cuanto requiere que el beneficiario se encuentre efectivamente incapacitado laboralmente.

Que, al respecto, la Corte suprema de Justicia de la Nación, en autos "Altobelli" (Fallo 315:2616) sostuvo que "...el ámbito de la seguridad social está regido por normas que se caracterizan por su finalidad tuitiva, y uno de cuyos objetivos es atender la situación de quienes quedan desamparados cuando fallece el pariente que les proporcionaba los medios para su subsistencia y que, por sus condiciones de salud, no pueden proporcionárselos con su trabajo."


Que, por lo expuesto, el Órgano Asesor sugiere rechazar el recurso de apelación promovido.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

RESUELVE:

- Art. 1º: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por Carla Daniela PERALTA, D.N.I. N° 29.869.402, contra la Resolución de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones N° 4014 Tomo Letra "D" de fecha 30.12.2019, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.
- Art. 2º: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifíquese fehacientemente, haciéndole saber – conforme a la Ley N° 12.071- que se halla cumplida en el caso la instancia administrativa correspondiente. Cumplimentado, devuélvase las actuaciones a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe, a sus efectos.


C.P.N. Nicolás Daniel Aimar
Secretario de Gobierno





Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente



ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación